

Extensión de los términos del derecho de autor

Esta circular le informará sobre las disposiciones del estatuto del derecho de autor que afectan a la duración del derecho de autor subsistentes y le dará información con ejemplos que ilustran el significado de estas disposiciones. Para obras protegidas por primera vez a partir del 1 de enero de 1978, las disposiciones legales que rigen la duración de la protección son muy diferentes y no están incluidas en esta circular. Para obtener información general sobre la duración del derecho de autor según la ley actual, consulte *Duración del derecho de autor* (Circular 15A).

Efecto de la Ley del Derecho de Autor de 1976 con las enmiendas de 1992 y 1998

La Ley del Derecho de Autor de octubre de 1976 (Ley Pública 94-553, 90 Stat. 2541, enmendando el Título 17 del *Código de los Estados Unidos*), efectiva el 1 de enero de 1978, ha sido enmendada en dos ocasiones posteriores para extender el término del derecho de con la aprobación de la Ley de Enmiendas al Derecho de Autor de 1992 (Ley Pública 102-307, 106 Stat. 266, enmendando la sección 304 del Título 17 del *Código de los Estados Unidos*), y la Ley de Extensión del Término del Derecho de Autor Sonny Bono de 1998 (Ley Pública 105-298, 112 Stat. 2827, enmendando el capítulo 3 del Título 17 del *Código de los Estados Unidos*).

La Ley Pública 102-307, promulgada el 26 de junio de 1992, enmendó la ley del derecho de autor para hacer que la renovación sea automática y el registro de la renovación sea opcional para obras originalmente protegidas por el derecho de autor entre el 1 de enero de 1964 y el 31 de diciembre de 1977.

La Ley Pública 105-298, promulgada el 27 de octubre de 1998, añadió veinte años adicionales a la duración total de la protección del derecho de autor.

- *El derecho de autor ya en su segundo término el 1 de enero de 1978:* La duración del término del derecho de autor se ha prolongado automáticamente para un total de noventa y cinco años. No es necesario registrar ninguna otra renovación.
- *El derecho de autor en su primer término el 1 de enero de 1978:* El registro de renovación seguía siendo necesario para obtener el segundo término para las obras registradas con derecho de autor entre el 1 de enero de 1950 y el 31 de diciembre de 1963. El registro de renovación es opcional para las obras registradas con derecho de autor entre el 1 de enero de 1964 y el 31 de

diciembre de 1977. En ambos casos, la renovación del derecho de autor es más extensa que el término vigente antes de 1978. El término de renovación extiende el derecho de autor por un período completo de noventa y cinco años.

El derecho de autor en su segundo término: Extensión automática de la duración

El derecho de autor renovado se extiende automáticamente hasta un máximo de noventa y cinco años.

Según el estatuto, el derecho de autor que ya había sido renovado y estaba en su segundo término en cualquier momento entre el 31 de diciembre de 1976 y el 31 de diciembre de 1977, inclusive, fueron extendidos automáticamente en su duración. La duración total del derecho de autor es ahora de noventa y cinco años a partir del final del año en que se aseguraron originalmente.

Ejemplo: Una obra cuyo derecho de autor fue registrado por primera vez el 10 de abril de 1923 y renovada entre el 10 de abril de 1950 y el 10 de abril de 1951, habría pasado al dominio público después del 10 de abril de 1979. La ley actual extendió este término del derecho de autor hasta finales de 2018.

Este segundo término del derecho de autor no puede renovarse de nuevamente. Según la ley, su extensión al término máximo de noventa y cinco años es automática y no requiere ninguna acción en la Oficina del Derecho de Autor.

Una situación especial: El derecho de autor registrado para su renovación entre el 31 de diciembre de 1976 y el 31 de diciembre de 1977

La extensión automática también se aplicó al derecho de autor que fue objeto de un registro de renovación entre el 31 de diciembre de 1976 y el 31 de diciembre de 1977, aunque su segundo término no estaba previsto que comenzara hasta algún momento de 1978.

Ejemplo: Una obra fue registrada por primera vez el 29 de julio de 1950, y se realizó un registro de renovación el 1 de septiembre de 1977. El segundo término del derecho de autor se extendió automáticamente hasta finales de 2045 sin necesidad de ninguna renovación adicional.

Otra situación especial: Derechos de autor de más de cincuenta y seis años

La extensión automática se aplica no sólo al derecho de autor con menos de cincuenta y seis años de antigüedad, sino también al derecho de autor más antiguo cuya duración había sido extendida previamente en virtud de una serie de disposiciones del Congreso que comenzaron en 1962.¹ Como en el caso de todos los derechos de autor que subsisten en su segundo término entre el 31 de diciembre de 1976 y el 31 de diciembre de 1977, inclusive, estos derechos de autor expirarán al final del año calendario en el que se cumpla el noagésimo quinto aniversario de la fecha original del derecho de autor, siempre que el derecho de autor estuviera todavía en su fase de renovación en el momento en que la Ley Pública 105-298 se hizo efectiva.²

Ejemplo: Una obra que fue registrada por primera vez en el registro del derecho de autor el 5 de octubre de 1907 y se renovó en 1935, habría pasado al dominio público después del 5 de octubre de 1963. La primera ley extendió el derecho de autor hasta el 31 de diciembre de 1965;

la segunda ley lo extendió hasta el 31 de diciembre de 1967; la tercera ley lo extendió hasta el 31 de diciembre de 1968; la cuarta ley lo extendió hasta el 31 de diciembre de 1969; la quinta ley lo extendió hasta el 31 de diciembre de 1970; la sexta ley lo extendió hasta el 31 de diciembre de 1971; la séptima ley lo extendió hasta el 31 de diciembre de 1972; la octava ley lo extendió hasta el 31 de diciembre de 1974; la novena ley lo extendió hasta el 31 de diciembre de 1976; y la Ley del Derecho de Autor de 1976 extendió finalmente el derecho de autor hasta finales de 1982 (setenta y cinco años desde el final del año en que se aseguró originalmente el derecho de autor).

Derecho de autor asegurado entre el 1 de enero de 1950 y el 31 de diciembre de 1963: La renovación era necesaria

El derecho de autor cuyo primer término de veintiocho años se aseguró entre el 1 de enero de 1950 y el 31 de diciembre de 1963, incluidas las obras protegidas en su primer término en virtud de la Convención Universal sobre el Derecho de Autor, todavía debía renovarse dentro de unos límites de tiempo estrictos para recibir la máxima duración legal. La adhesión de los Estados Unidos al Convenio de Berna no alteró este requisito. El registro de renovación debía realizarse dentro del período de un año que comenzaría el 31 de diciembre del vigésimo séptimo año del derecho de autor y se extendía hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

Si un registro de renovación válido se realizó en el momento adecuado, el segundo término tenía una duración de sesenta y siete años. Esto es treinta y nueve años más que el término de renovación de veintiocho años previsto en la ley de 1909 y hacía que los dos términos de protección del derecho de autor renovado sumaran un total de noventa y cinco años. Sin embargo, si el registro de la renovación no se realizaba dentro de los plazos legales, estos derechos de autor expiraban al final de sus primeros términos y la protección se *perdía definitivamente*.

El derecho de autor asegurado entre el 1 de enero de 1964 y el 31 de diciembre de 1977

La enmienda a la ley del derecho de autor promulgada el 26 de junio de 1992 estableció que el registro de la renovación fuera opcional, y la enmienda promulgada el 27 de octubre de 1998 amplió el término de renovación a sesenta y siete años. El derecho de autor sigue dividido entre un término original de veintiocho años y un término de renovación de sesenta y siete años, pero el término de renovación comienza automáticamente el 31 de diciembre del vigésimo octavo año. No se requiere un registro de renovación para asegurar la renovación del derecho de autor. Realizar registros de renovación conlleva ciertas ventajas, y la Oficina del Derecho de Autor sigue aceptando solicitudes de renovación. Para una discusión de las ventajas de realizar un registro de renovación, consulte *Renovación del derecho de autor* ([Circular 6A](#)).

Otras disposiciones legales que afectan al derecho de autor existente

Fin de año de los términos del derecho de autor

La ley establece que todos los términos del derecho de autor se extenderán hasta el final del año calendario en el que, de otro modo, expirarían. Esto afecta a la duración de todos los derechos de autor, incluyendo los que subsisten en su primer o segundo término el 1 de enero de 1978. Para

obras elegibles para el registro de renovación, el período de presentación de la renovación comienza el 31 de diciembre del vigésimo séptimo año del término del derecho de autor y finaliza el 31 de diciembre del vigésimo octavo año del término del derecho de autor

Terminación de Concesiones

Para obras que ya estaban sujetas al derecho de autor legal el 1 de enero de 1978, la ley también contiene disposiciones especiales que permiten la terminación de cualquier concesión de derechos realizada por un autor y que cubra cualquier parte del periodo (normalmente treinta y nueve años) que se añadió al final de la renovación del derecho de autor. Este derecho a reclamar la propiedad de todo o parte del término extendido es opcional. Solo puede ser ejercido por determinadas personas (el autor o determinados herederos del autor), y debe ejercerse de acuerdo con las condiciones prescritas y dentro de unos plazos estrictos.

Una lista de puntos a recordar

- El derecho de autor que ya estaba en su segundo término el 1 de enero de 1978 se extendió automáticamente hasta un máximo de noventa y cinco años sin necesidad de una nueva renovación.
- El derecho de autor asegurado entre el 1 de enero de 1950 y el 31 de diciembre de 1963 debía renovarse dentro de un plazo estricto de un año; si no se renovaba, expiraba al final de su vigésimo octavo año calendario.
- El derecho de autor asegurado entre el 1 de enero de 1964 y el 31 de diciembre de 1977 se renueva automáticamente, aunque no se haga el registro de renovación; el registro de renovación es opcional y, si se hace a tiempo, da derecho al reclamante a una presunción de validez y a otras ventajas.
- Las obras de dominio público no pueden ser protegidas por el derecho de autor. La Ley de 1976, la enmienda de 1992 y la enmienda de 1998 no prevén un procedimiento para restaurar la protección de las obras en las que se ha perdido el derecho de autor por cualquier motivo.
- *Excepción:* En virtud de las disposiciones de la Ley de Acuerdos de la Ronda Uruguay (URAA en inglés), ciertas obras extranjeras cuya protección de derecho de autor en EE. UU. se había perdido por no cumplir con las formalidades de la ley estadounidense fueron restauradas a partir del 1 de enero de 1996. Dichas obras pueden registrarse utilizando el formulario GATT. Para obtener más información, consulte *Restauración del derecho de autor bajo la URAA (Circular 38B)* (en inglés).
- Una obra publicada antes del 1 de enero de 1964 y originalmente protegida por el derecho de autor en los últimos setenta y cinco años todavía puede estar protegida por el derecho de autor si se realizó un registro de renovación válido durante el vigésimo octavo año del primer término del derecho de autor. Si fue renovada y si sigue siendo válido en virtud de las demás disposiciones de la ley, el derecho de autor expirará ahora noventa y cinco años a partir del final del año en que se aseguró por primera vez. Las obras publicadas antes del 1 de enero de 1931 han pasado al dominio público, pero las obras publicadas después de esa fecha podrían seguir estando protegidas por el derecho de autor si se renovaran por registro o automáticamente por ley en virtud de la Ley Pública 102-307.

NOTAS

1. Las promulgaciones fueron las Leyes Públicas 87-668, 89-142, 90-141, 90-416, 91- 147, 91-555, 92-170, 92-566 y 93-573. Su efecto fue extender el segundo término de todos los derechos de autor renovados que estaban programados para expirar entre el 19 de septiembre de 1962 y el 3 de diciembre de 1976, hasta finales de 1976.
2. Las obras publicadas antes del 1 de enero de 1923 pasaron al dominio público al final del año calendario 1997. En consecuencia, estas obras no reciben los veinte años adicionales de protección del derecho de autor creados por la Ley Pública 105-298.

Para obtener más información

Por Internet

La ley del derecho de autor, el *Compendio*, el registro electrónico, los formularios de solicitud, las regulaciones y los materiales relacionados están disponibles en el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en copyright.gov.

Por correo electrónico

Para enviar una pregunta electrónicamente, envíe un mensaje usando nuestro [formulario del contacto](#).

Por teléfono

Para obtener información general o para solicitar formularios de solicitud o circulares por correo postal, llame a la Oficina de Información Pública al 1-877-476-0778 (línea gratuita) y oprima 2 para español. Los miembros del personal están disponibles de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., hora del este, de lunes a viernes, excepto feriados federales.

Por correo

Escriba a

Library of Congress
U.S. Copyright Office
Outreach and Education Section
101 Independence Avenue, SE #6304
Washington, DC 20559-6304

